



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle del cauca, 18 de octubre de 2022

ANA LIZETTE LÓPEZ-DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0547

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARISEL RIASCOS HURTADO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00092-00

Buenaventura – Valle, veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y S.S. del C. de P. del T. y S.S. Para resolverse,

CONSIDERA

La señora, MARISEL RIASCOS HURTADO, a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP” la cual una vez estudiada, el Juzgado considera que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente a las demandadas esta providencia y corriéndole traslado para contestar la misma, en los términos del artículo 31, 74, 77 ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que reza:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”

(...)

Estando admitida la demanda que nos ocupa, este Despacho con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, notificará personalmente la existencia de este asunto, al MINISTERIO PÚBLICO -PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, corriéndole traslado dentro de la Audiencia Pública para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 70, 72, y 77 ibídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000; además, a lo establecido en el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. MARÍA ISABEL POSADA CORPAS Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

De otro lado, conforme lo expone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía, el Despacho procederá a integrar al contradictorio como litis consorte necesaria por parte activa a la señora LUZ EUGENIA SALAS CUESTA en calidad de ex compañera permanente del causante ROGER EMILIO MORENO MOSQUERA, a quien se le notificará personalmente esta providencia, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, como fue dispuesto para el demandado, para contestar la demanda según lo dispone el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Adicional a lo anterior, en la diligencia de notificación personal, se le advertirá a la integrada al contradictorio por parte activa como litisconsorte necesaria antes nombrada; que dentro del mismo término de traslado, puede optar o elegir participar en el proceso con la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE a través de abogado, en virtud del artículo 63 del Código General del Proceso.

Amen a lo expuesto, también se requerirá a la integrada al contradictorio como litisconsorte necesaria señora LUZ EUGENIA SALAS CUESTA, en calidad de ex compañera permanente del extinto señor ROGER EMILIO MORENO MOSQUERA cualquiera sea la forma de su intervención, que deberá aportar su Registro Civil de Nacimiento y el de los hijos comunes con el causante, a fin de garantizar la no vulneración de posibles derechos fundamentales a los intervinientes; así como, ejercer la contradicción y defensa de sus intereses.

Ahora, como quiera que dentro del expediente no aparece dirección de notificación de la integrada al contradictorio señora LUZ EUGENIA SALAS CUESTA, y al advertir la parte demandante que desconoce la misma, el Despacho requerirá a la parte demandada UGPP, para que se sirvan allegar las direcciones de notificación, correos electrónicos y números telefónicos de la Litis consorte integrada antes mencionada, so pena de las sanciones establecidas en el Art. 44 del Código General del Proceso, para lo cual se le otorgará el improrrogable término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, con el fin de iniciar el trámite de notificación del auto admisorio a la Litis consorte necesaria, o informen lo pertinente con respecto del artículo 29 del C.S.T. y de la S.S.

Ahora bien, dado que la demandada es una entidad pública, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se vinculará a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, a quien se le notificará personalmente esta providencia vía correo electrónico, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente o considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe con apoderado judicial.

Por otra parte, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante, a la profesional del derecho JAVIER FERNANDO MORENO MORENO en los términos del memorial poder adjunto, visible en las páginas 1-4 de la posición 003 del expediente digital.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada UGPP, para que aporte con la contestación de la demanda, el expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional del causante señor ROGER EMILIO MORENO MOSQUERA, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 6.151.862.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico i02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por la señora MARISEL RIASCOS HURTADO, a través de apoderado judicial, contra, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la demandada la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO CAMELO CRISTANCHO, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., la cual se localiza Calle 19 A # 72-57 locales B-127 y B-128 Bogotá D.C., o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en los términos indicados en la parte motiva



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la UGPP y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

QUINTO: DE NO surtirse la notificación personal a la demandada, REMITIR aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: De NO surtirse la notificación personal al MINISTERIO PÚBLICO, REMITIR avisos con las advertencias establecidas en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

SÉPTIMO: INTEGRAR al CONTRADICTORIO en calidad de litisconsorcio necesario por parte activa a LUZ EUGENIA SALAS CUESTA en calidad de excompañera permanente del causante. NOTIFICAR personalmente esta decisión conforme al literal A numeral 1º del C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, una vez se tenga información de una dirección de notificación que deberá ser suministrada por la parte demandada UGPP.

OCTAVO: REQUERIR a la integrada al contradictorio como litis consorte necesaria señora LUZ EUGENIA SALAS CUESTA, en calidad de excompañera permanente del extinto señor ROGER EMILIO MORENO MOSQUERA, cualquiera sea la forma de su intervención, que deberá aportar su Registro Civil de Nacimiento y el de los hijos con el causante, por lo comentado.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP", para que se sirvan allegar las direcciones de notificación, correos electrónicos y números telefónicos de la Litis consorte integrada antes mencionada, so pena de las sanciones establecidas en el Art. 44 del Código General del Proceso, para lo cual se les otorgará el improrrogable termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, con el fin de iniciar el trámite de notificación del auto admisorio a la Litis consorte necesaria, o informen lo pertinente con respecto del artículo 29 del C.S.T. y de la S.S

DÉCIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

DÉCIMO PRIMERO: Vencido el término de traslado a la demandada, para que den respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JAVIER FERNANDO MORENO MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.512.481 expedida en Buenaventura (V) y portador de la tarjeta profesional No. 160.474 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido, visible en la posición 31 de los Anexos de la demanda en el expediente digital.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR a la entidad demandada UGPP, para que aporte con la contestación de la demanda, el expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional del causante señor ROGER EMILIO MORENO MOSQUERA, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 16.466.431.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.